

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 27 de abril de 2026, siendo las 10.36 horas y en el marco del expediente RO-00082-P-2026 () - K.O.A.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa JOSEFINA SANTOS y su asistido O.A.K. D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto la Dra. Carrasco expresa que le gustaría que luego de su dictamen, S.S. le recuerde las reglas, que la condena que cursa es de tres años de prisión de ejecución condicional y tres años de reglas, es condicional a que cumpla con las reglas, entre ellas, la prohibición de acercamiento. La sentencia es de Marzo, y ya a siete días del inicio se recibió la notificación que el 23/03 en el domicilio de F.G.R. habría incumplido la prohibición, relata el hecho, la sentencia era del 04/03/2026, a pocos días de la misma, estaba en la casa de la víctima incumpliendo, legajo MPF-CH-00449-2026, en el decreto de averiguación, se menciona la exclusión del hogar y encontrándose vigente la sentencia condenatoria que se encuentra ejecutando. Este incumplimiento tan grave por parte del señor, y tan comprobable, que incluso fue detenido por la policía en ese momento, se tuvieron por formulados los cargos pero no se hizo lugar a la prisión preventiva. Que este hecho tan grave, autorizaría a ordenar la revocación de la condicionalidad, por esta vez pedirá la intimación y la colocación de un dispositivo de GPS a fin de poder estar seguros de que no se acercará a menos de cien metros de la víctima ni al domicilio.

La defensa sostiene que efectivamente se formalizó la audiencia de formulación de cargos, tienen causales de justificación y de excusación de culpabilidad, que ellos tienen un niño casi recién nacido, que la señora no podía salir de la vivienda, y quien realiza la denuncia es la madre de la señora R., que la teoría del caso es totalmente distinta. En relación a la colocación del dispositivo de GPS, entiende que sería muy difícil porque su asistido no tiene celular, para comunicarse con él, lo hacen a través del Juzgado de paz, o cuando él concurre a la defensoría. Que él está sujeto a derecho, que trabaja en un horno de ladrillos, y actualmente las ventas están bastante bajas.

La Fiscalía consulta con quién vive el señor.

La defensa informa que el señor vive con su papá, pero él trabaja al lado del

matadero en Beltrán, desde un trabajo a otro hay cinco km aproximadamente.

El Señor Juez le informa a O.A.K. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 04/03/2026 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Sandro Gastón Martín, en la Causa N° MPF-CH-01618-2025 “KUHNS OSCAR ADRIAN S/ LESIONES EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, LESIONES, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS”. LEGAJOS: , se acumulan LEGAJOS: MPF-CH-00237-2025; y LEGAJOS:MPF-CH: 00714-2025. por el término de TRES AÑOS: a) *Fijar y mantener domicilio; b) Presentación cuatrimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, las que podrán ser espaciadas si así se considera prudente; c) Prohibición de acercamiento y la realización de actos molestos y/o contacto respecto de las víctimas M.F.N. y F.G.R., sea por sí o por terceros y por cualquier medio, por vía telefónica o redes sociales. Asimismo se hace saber que la prohibición de acercamiento es a la persona y al domicilio de los nombrados sito en B.n.3.(.y.E.C.c.2.(., ambos de Luis Beltrán, en un rango de 100 metros; d) No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas; e) No cometer nuevos delitos. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento.-*

El condenado informa que vive en S.C.H.d.C. de la localidad de Luis Beltrán, mantiene el domicilio de la sentencia.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. HACER SABER a O.A.K. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

II. COMPUTAR respecto O.A.K. el plazo de TRES AÑOS años de reglas de conducta desde la fecha de la sentencia el 04/03/2026 hasta el 04/03/2029, en caso de incumplimiento de las reglas de conductas en los términos del art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

III. INTIMAR a O.A.K. para que cumpla con las pautas de conducta ya señaladas, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal "... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo

transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia".

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de Choele Choel. -